

Modifican artículo de la R.M. N° 506-2004-MTC/03 referente a migración de concesionarios a la banda comprendida entre 2200-2400 MHz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 927-2004-MTC/03

Lima, 9 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 224^o del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar de oficio una frecuencia asignada. Asimismo, el citado artículo dispone que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias;

Que, el artículo 1^o de la Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03, publicada el 14 de julio de 2004, estableció que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que cuentan con asignaciones en la banda comprendida de 2300-2483,5 MHz, deberán migrar a la banda comprendida entre 2200-2400 MHz en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la publicación de la citada resolución, de acuerdo a la canalización aprobada por el Ministerio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 127-2004-MTC/03, publicada el 5 de agosto de 2004, se aprobó la canalización para la banda de 2200-2400 MHz;

Que, como se advierte la Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03 establece entre los términos y condiciones de migración, la banda, el plazo y la sujeción a la canalización para la migración; sin embargo, no se ha considerado los términos y condiciones que deberán tenerse en cuenta para la asignación del número de canales;

Que, en este sentido, corresponde complementar los términos y condiciones establecidos en el artículo 1^o de la Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03 para el cambio de frecuencias, a fin de incluir los términos y condiciones que deberán tenerse en cuenta para la asignación del número de canales en la banda de 2200-2400 MHz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 224^o del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la Secretaría de Comunicaciones mediante Informes N° 146-2004-MTC/03.01 y 172-2004-MTC/03.01 y la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones mediante Informe N° 312-2004-MTC/17.01.ssp recomiendan establecer los términos y las condiciones que deberán tenerse en cuenta para la asignación del número de canales en la banda de 2200-2400 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Agregar al artículo 1^o de la Resolución Ministerial N° 506-2004-MTC/03, el siguiente texto:

"La asignación de canales a los concesionarios en la banda a migrar, podrá efectuarse en un número diferente a los canales que tienen asignados en la banda 2300 - 2483,5 MHz El total de canales que se asigne en la banda 2200 - 2400 MHz no excederá de catorce.

Para tal efecto, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones considerará en la evaluación para la asignación en la banda 2200 - 2400 MHz lo siguiente:

1. Nivel de cumplimiento de metas de uso del espectro radioeléctrico para la banda 2300 - 2483,5 MHz.
2. Nivel de cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión.
3. Proyección de expansión utilizando la banda 2200-2400 MHz para cinco (05) años.
4. Proyección de metas de uso del espectro radioeléctrico para la banda 2200-2400 MHz.

Las asignaciones efectuadas estarán sujetas al cumplimiento periódico de las metas de uso del espectro radioeléctrico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

22631

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 939-2004-MTC/02

Lima, 10 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15^o de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta TP-313-12-04, del 02 de diciembre de 2004, en el marco del Procedimiento N° 11 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 319 de matrícula N-478TA, en las instalaciones de AEROMAN de la ciudad de San Salvador, durante los días 21 al 23 de diciembre de 2004;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 27644, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 2001-2004-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Filiberto Cárdenas Chávez, para realizar la inspección técnica por expedición de Constancia de Conformidad a la aeronave Airbus 319 de matrícula N-478TA, de la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, durante los días 21 al 23 de diciembre de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de